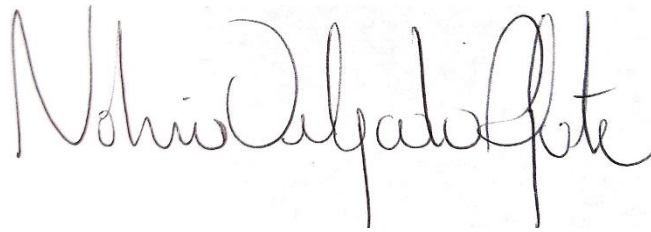


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez el presente asunto informando que mediante auto notificado por estado el 10 de agosto de 2021 se tuvo por notificada a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago por costas dentro de este proceso, y consecuentemente se tuvo por no contestada la demanda dentro del término legal por cuanto no hubo formulación de excepciones

Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso : Ejecutivo a continuación por costas

Demandante: Derecho y Propiedad S.A.

Demandado : Beltier Arnoldo Marulanda Gómez

Radicado : 2015-00311

Interlocutorio : N° 369

1. OBJETO DE DECISIÓN

Transcurridas las distintas etapas, se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva a continuación por costas de proceso declarativo de responsabilidad civil, instaurada por la sociedad anónima demandada contra el señor Marulanda.

2.2 Por auto del 25 de febrero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, el cual fue notificado al demandado conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020, tal como fue expuesto en el auto del 9 de agosto de 2021 y notificado por estado N°111 del 10 de agosto de 2021.

Cabe advertir que en el mismo auto se tuvo por no contestada la demanda, pues dentro del término de traslado no fueron formulados medios exceptivos de defensa.

2.3. Ahora bien, no se observa causal de nulidad que afecte lo actuado hasta esta etapa; por tanto, procede el despacho a proferir la providencia correspondiente, teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones oportunamente, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las determinadas en el mandamiento ejecutivo.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En primer lugar, se tienen reunidos los llamados presupuestos procesales para impartir sentencia, a saber: competencia, capacidad procesal y demanda en forma.

Se han observado los principios de debido proceso y defensa, que se contraen en el artículo 29 de la Constitución Nacional y no se observan vicios de nulidad para decretar.

3.2. La condena en costas aquí cobrada prestará merito ejecutivo de acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir los presupuestos necesarios para el cobro judicial pretendido, por lo que conducente resulta afirmar que de ella se derivan al tenor del artículo 422 del mencionado estatuto procesal, unas obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor.

3.3. Como quiera que, de acuerdo con lo manifestado por los ejecutantes, el demandado incumplió con el pago de la condena en costas liquidada y aprobada dentro de este caso, y dado que no formuló medios exceptivos en defensa de sus intereses en la litis, se procederá en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

3.4. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el pago de la condena en costas cobradas, en los términos del mandamiento de pago proferido por este despacho el día 25 de febrero de 2021.

Igualmente, en razón a que no hubo oposición no se condenará en costas al demandado y consecuentemente se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

Finalmente, se expedirá información del reporte de títulos judiciales de este proceso por solicitud de la parte ejecutante, y en consecuencia se anexa al presente auto el reporte pantallazo del aplicativo del Banco Agrario de Colombia, en el cual consta que no hay ningún título judicial por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS instaurado por DERECHO Y PROPIEDAD S.A. contra el señor BELTIER ARNOLDO MARULANDA GOMEZ tal como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes del demandado que puedan llegar a embargarse a favor del ejecutante.

TERCERO: SIN LUGAR a condenar en costas.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos judiciales, el cual está adjunto a este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N°129 del 08/09/2021 NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA
--